



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LG-76/2012

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ESTACIONES  
FOTOGRAMETRICAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013”**

**JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de \_\_\_\_\_ de

Departamento de la Libertad, portador de Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación,

en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,  
con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o

**“CNR”**, y por otra parte, **AUGUSTO CESAR ALTAMIRANO** de \_\_\_\_\_ años de edad,

Comerciante, con Documento Único de Identidad Número

y Número de Identificación Tributaria

y que en el

transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ESTACIONES FOTOGRAMETRICAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**, según adjudicación proveída mediante Resolución de Adjudicación de Contratos por Libre Gestión No. RA-CNR-SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DOCE, del veintiocho de noviembre de dos mil doce. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ESTACIONES FOTOGRAMETRICAS**. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro del contrato será hasta por un monto anual de **Diecisiete mil 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,000.04)**. La forma de pago será mensualmente, pagaderos en **DOCE (12)** cuotas de **UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS 67/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,416.67)**, previa presentación de la respectiva factura y el acta de recepción del servicio firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el representante del contratista, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para lo cual el pago será efectuado en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros. Los precios facturados por la contratista incluyen

todos los impuestos, tasas, contribuciones que deba pagar la contratista en razón del servicio. **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **IV. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** La prestación del servicio objeto del presente contrato, será en la Dirección de Tecnología de la Información y será conforme al requerimiento que haga el Administrador del Contrato durante el período del mismo; el servicio de mantenimiento a equipos de fotogrametría será brindado durante el horario normal de trabajo del CNR de las siete horas y treinta minutos de la mañana a las dieciséis horas de la tarde, de lunes a viernes, cumpliendo así los requisitos estipulados en la Especificaciones Técnicas. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** a) El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional; b) Facilitar el acceso al contratista al equipo fotogramétrico. **VI. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a lo siguiente: a) Nombrar una persona encargada de darle seguimiento a la cuenta del CNR, con la finalidad de mantener una eficiente comunicación y ejecución del contrato; b) Mantener los niveles de calidad exigidos y presentados en la oferta; c) Garantizar que el servicio sea de conformidad a la programación; d) El servicio de mantenimiento incluye mantenimiento correctivo para restaurar el equipo a condiciones de trabajo normales después de haber sufrido fallas graves. El mantenimiento preventivo se prestará en una visita trimestral, para practicar rutinas de limpieza y ajustes que sean necesarios para el buen funcionamiento del equipo; e) Las responsabilidades de reparación del proveedor del servicio serán las de restablecer el hardware y sistema operativo a su estado normal de operación mediante los sistemas de diagnóstico y verificación de programas del fabricante del equipo. **VII. OBLIGACION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** Es el Gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología del CNR, en su calidad de Unidad Administradora del Contrato, nombrado según Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DOCE, quién deberá supervisar y dar el seguimiento al presente contrato, bajo su responsabilidad, cumpliendo con el Instructivo Número **CERO DOS/DOS MIL NUEVE**, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. El contratante informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a

hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega de éste instrumento, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,400.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, y deberá tener una vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, mas dos meses adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, deberán ser determinadas por el administrador del contrato y deberán ser pagadas directamente por el Contratista, o en su defecto ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al Contratista, sin perjuicio de la ejecución de garantía de cumplimiento del contrato. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato. **XI. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento o desperfecto del servicio prestado. El contratista tendrá un tiempo de respuesta no mayor de una hora después de habersele notificado la falla en el equipo. **XII. MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual éste mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los

siguientes documentos: a) Las especificaciones Técnicas b) Adendas, c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación de Contratos por Libre Gestión Numero RA-CNR-SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DOCE; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; i) Garantía; j) Resoluciones Modificativas, y k) otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en los términos de referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XVII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea el de arbitraje y para los efectos judiciales de este contrato, las partes señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. El presente contrato se suscribe en ésta fecha pero su vigencia y efectos cuenta a partir del uno de enero del año dos mil

trece. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, nueve días del mes de enero de dos mil trece.

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA



Soluciones Tecnológicas  
César Altamirano  
Reg. 75203-7  
1247-00

**POR EL CONTRATANTE**

**POR LA CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil trece. comparecen los señores: JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio

de Departamento de la Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" o "CNR", y AUGUSTO CESAR ALTAMIRANO de años de edad, Comerciante, a quien por no conocer identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número

y su Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso del presente instrumento se denomina "EL CONTRATISTA", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscritos de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato CNR-LG-SETENTA Y SEIS/DOS MIL DOCE, formado de diecinueve cláusulas, cuyo objeto es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Estaciones Fotogramétricas; el cual es por el precio total hasta por un monto anual de DIECISIETE MIL 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La forma de pago será mensualmente, pagaderos en DOCE cuotas de UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS 67/100 DOLARES DE LOS



**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por un plazo contado a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo el suscrito notario **DOY FE: D)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MÁGAÑA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce; que contiene la sustitución del primer inciso del Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos Directores representantes del sector no

gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica, relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica y que las entidades mencionadas que deben incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha, la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; i) Acuerdo de la Dirección Ejecutiva número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIEZ, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del CNR a partir del primero de junio del año dos mil diez; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del primero de junio del dos mil doce al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, con las formalidades legales correspondientes. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia, asimismo reconocieron las obligaciones que asumen a nombre



de sus representadas en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned on the left side of the page.